

Auto Nro. 608

RAD.- 76001310300420220019400

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva, instaurada por BANCO COOMEVA – BANCOOMEVA S.A.. a través de su representante legal y por medio de apoderado judicial, en contra del señor MARIANO ORLANDO TAFUR REYES, se observa que la misma presenta las siguientes anomalías:

- Como quiera que de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 82 del C. G. del Proceso, lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, la parte actora deberá aclarar el acápite de las pretensiones por cuanto cita a una persona distinta de la que está demandando, así como las sumas allí relacionadas.
- Deberá aclarar también el número del pagaré que indica en el acápite de "pruebas y anexos", por cuanto no corresponde al aportado con la demanda.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.-Declaráse INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2º.- Concédesele a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA portador de la T.P. No. 79.821 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder conferido.

4º.- Téngase AUTORIZADO a BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES por el Dr. JIMENEZ PUERTA, para las funciones expresamente indicadas en el acápite de "autorización" de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 135 DE HOY Sept-01-2022 NOTIFICO  
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS  
Secretaria